

TRASLADO

Del recurso de APELACION¹, interpuesto por la Dra. YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN en calidad de apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida el 13 de febrero de 2024, dentro del proceso Verbal declarativo de filiación extramatrimonial radicado bajo la partida 68001 3110 008 2022 00002 00.

Se corre traslado por el término de tres (3) días. Se fija en lista hoy 21 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., corre a partir del 22 de febrero y, vence el 26 de febrero de 2024 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d13baa6743c83a745639cf7e3844ab35ee96708bb4637f908ed680b0089c38**

Documento generado en 20/02/2024 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ C01Principal, archivo digital No. 072

MEMORIAL RECURSO DE APELACIÓN (RAD: 2022-002)

yoksi castro <asistentejuridicoyc@gmail.com>

Lun 19/02/2024 11:18 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jkmilo9611@hotmail.com <jkmilo9611@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

RECURSO CONTRA SENTENCIA (RAD 2022-002).pdf;

Buen día,

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YOLIMA ESTEBAN.

DEMANDADO: SAYDA MILENA PICO FONSECA Y OTROS.

RADICADO: 680013110008-2022-00002-00.

Por medio del presente, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa me permito allegar escrito en formato PDF que contiene Recurso de Apelación en contra de la Sentencia No. 26 de fecha trece (13) de febrero del año que avanza.

En cumplimiento de lo señalado por el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se remite el presente con copia al apoderado judicial de la parte demandante: jkamilo9611@hotmail.com.

Sin otro particular.



YOKSI CASTRO

ABOGADOS

YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN
ABOGADA

Tel: 6334300 - 3103336954

Calle 52 A No. 31 - 67

Barrio Antiguo Campestre - Bucaramanga

LAURA SANABRIA NAVAS

ABOGADA JUNIOR

OFICINA DE LA DOCTORA YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON

Tel: 6334300 - 3103336954

Señor:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YOLIMA ESTEBAN
DEMANDADO: SAYDA MILENA PICO FONSECA Y OTROS
RADICADO: 680013110008-2022-00002-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.749.638 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 115.100 C. S. de la J.; actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, me dirijo a su despacho dentro de la oportunidad procesal pertinente, con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con el inciso tercero (3) de artículo 322 del CGP, en contra de la Sentencia No. 26 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado por anotación en estados del día catorce (14) de febrero de la misma anualidad.

De conformidad con la enunciación de los siguientes reparos, versará la sustentación ante el superior.

I. PRECISIÓN DE REPAROS A LA SENTENCIA:

PRIMERO: Del estudio de la sentencia proferida por el despacho, observa la suscrita que la misma no cumple con los requisitos establecido en el inciso tercero (3) del artículo 280 del CGP, toda vez que en la parte motiva de la misma no hizo precisión alguna sobre las razones de fondo por las cuales se desestimaron las excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda, manejando como único argumento la tarifa legal contemplada en el artículo 386 del CGP – prueba de ADN-

SEGUNDO: No tuvo en cuenta la falladora de instancia en el presente caso, la evolución que ha tenido el concepto de familia, alejándose del cientificismo y bajo postulados socio culturales de un modo más amplio y el cual ha sido reconocido y adoptado por las altas cortes en juicios de filiación, tal es el caso de la sentencia SC-1171 de 2022 con ponencia del Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ, entre otras.

TERCERO: De igual forma, la sentencia hoy recurrida no cumple con lo regulado en el inciso segundo (2) del artículo 280 del CGP, pues en la parte resolutive de la misma en el numeral tercero (3) el despacho plasmó:

"TERCERO: LA PRESENTE DECISIÓN tendrá efectos patrimoniales, conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído"

Dicho numeral se aparta totalmente de lo peticionado por el apoderado de la demandante y enunciado por el despacho fallador de primera instancia al relacionar los antecedentes del proceso así:

"A través de la presente acción el demandante pretende:

Que se declare a YOLIMA ESTEBAN nacida el 3 de agosto de 1980 en el municipio de San Vicente, Santander, hija extramatrimonial de NANCY ESTEBAN SANABRIA es también hija extramatrimonial del señor FERMÍN PICO GONZALEZ (qepd)

Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de YOLIMA ESTEBAN documento inscrito el 26 de julio de 1981 bajo indicativo serial 6105706 en la Registraduría Municipal de San Vicente, Santander, de conformidad con lo establecido en artículo 50, 53 y siguientes del decreto 1260 de 1979."

CUARTO: Es de este modo claro que la parte accionante no elevó pretensión alguna - petición de herencia- encaminada al reconocimiento de derechos o efectos patrimoniales que le fuesen atribuibles con ocasión a la declaración de filiación con el causante, manteniendo sus pretensiones únicamente en el plano extrapatrimonial de la acción positiva de filiación; por lo tanto, el fallo proferido por este despacho se torna irregularmente extra petita teniendo en cuenta que no se ajusta a los presupuestos contemplados en el parágrafo primero (1) del artículo 281 del C.G.P.

II. SOLICITUD

De conformidad con la naturaleza del presente proceso, al ser un juicio de primera instancia en los términos del numeral segundo del artículo 22 del Código General del Proceso, solicito al despacho se tengan presentados los reparos a la sentencia recurrida y se conceda el recurso de apelación.

Agradezco al despacho por la atención.

Atentamente,


YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON
C.C. No. 37.749.638 de Bucaramanga
I.P. No. 115.100 del C. S. de la J.